



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 647 -2013-GR-APURIMAC/PR.

Abancay, 25 SET. 2013

### VISTOS:

La Opinión Legal N° 222-2013-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA., de fecha 25/09/2013, el expediente de proveído gerencial consignado con N° 6819 de fecha 19/09/2013, el Informe N° 439-2013-GR-APURIMAC/13-GRI, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en fecha 11/10/2012, el Gobierno Regional de Apurímac representado por su Gerente General Regional y el Contratista Consorcio ELAAN PILLUNI representado por su Representante Legal Común, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 1495-2012-GR-APURIMAC/GG., con la finalidad de que el Contratista ejecute el Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", bajo el sistema de contratación de precios unitarios, por el importe económico de S/.'108,564.46 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 210 días calendarios;

Que, en fecha 24/10/2012, se suscribió el acta de entrega de terreno del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", participando en dicho acto el Contratista Consorcio Elaan Pilluni, Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y las Autoridades de la Municipalidad Distrital de Cotaruse, en consecuencia en fecha 25/10/2012 se suscribió el acta de inicio de obra del referido proyecto;

Que, en fecha 08/03/2013, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio ELAAN PILLUNI, suscribieron la Adenda N° 009-2013-GR-APURIMAC/GG. al Contrato Gerencial Regional N° 1495-2012-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de modificar el ítem 10.2) cláusula décima del referido contrato, referente a los plazos, acordando los sujetos contractuales, la paralización temporal de la obra por un periodo de 106 días calendarios por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, contabilizados a partir del 31/12/2013 hasta el 15/04/2013, debiendo de reiniciar el Contratista los trabajos a partir del 16/04/2013, en consecuencia la fecha de término de la ejecución del proyecto es el 05/09/2013;

Que, en fecha 19/08/2013, mediante Carta N° 218-2013.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en representación de la Entidad, dispone que el Inspector de Obra se pronuncie y de instrucciones al Contratista Consorcio Elaan Pilluni, para que elabore el expediente técnico de presupuesto de adicional de obra, referente a canteras nuevas, ancho de vía en todo el tramo de 5.00 mts. y ancho de alcantarillas que tiene que ser igual al ancho de vía, conforme establece los artículos 196° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en fecha 11/09/2013, dentro del plazo establecido por la ley de contrataciones del estado, el Gerente General Regional mediante Resolución Gerencial General Regional N° 117-2013-GR-APURIMAC/GG. declaro la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 45 días calendarios, del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", por no encontrarse de acuerdo a las formalidades y el procedimiento establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y tener observaciones técnicas; posteriormente dentro de los 15 días hábiles de notificada esta resolución, el Representante Legal Común del Consorcio Elaan Pilluni, sometió a conciliación esta controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad;

Que, en fecha 25/09/2013 se suscribió la acta de conciliación número 046-2013 del expediente N° 049-2013, arribando los sujetos conciliantes a un acuerdo conciliatorio total (Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Contratista Consorcio Elaan Pilluni), en los siguientes términos: a) Aprobando en vía de conciliación la "Ampliación de Plazo N° 01" del referido proyecto, por el periodo de 45 días calendarios, contabilizándose el plazo a partir del



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



día 06/09/2013 al 20/10/2013, **b)** Aceptando la renuncia expresa y voluntaria del Contratista Consorcio Elaan Pilluni, al pago de mayores gastos generales por la "Ampliación de Plazo N° 01" y, **c)** Aceptando la renuncia expresa y voluntaria del Contratista, sobre la presentación de la nueva solicitud de ampliación de plazo, como consecuencia de la aprobación del "Adicional de Obra N° 01" del proyecto de la referencia;

Que, el Representante Legal Común del Consorcio Elaan Pilluni, (en atención a lo dispuesto por la Carta N° 218-2013.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., sobre disposición al Contratista para que elabore el expediente adicional) en fecha 29/08/2013 mediante Carta N° 039-2013-CEP/RL, remitió al Ingeniero Pedro Acuña Morales - Inspector de Obra, el expediente de "Adicional de Obra N° 01" del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", presupuesto adicional por la suma de S/. 581,975.31 nuevos soles, que representa una incidencia del 14.16% con respecto del presupuesto contractual. Sustentado y justificando técnicamente su petición de presupuesto de "Adicional de Obra N° 01", debido a que este es indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato, consistiendo los trabajos adicionales en ejecutar las siguientes partidas: la ampliación de alcantarillado de 4.00 metros de luz programado a 4.80 metros, siendo el incremento de 0.80 metros, según el ancho de carril propuesto de 5.00 metros, así mismo los trabajos de la partida de afirmado y sus componentes tales como perfilado, compactado de la sub rasante (perfilado y compactado en zonas corte R=2420 M2/DIA), préstamo de material de cantera (Extracción y Apilamiento) Rendimiento = 383/M3/DIA, carguío, transporte de material de afirmado, sub base E=0.20M y riego. El presupuesto de Adicional de Obra N° 01, propuesto por el Contratista asciende a la suma S/. 581,975.31 nuevos soles, conforme se detalla en el siguiente cuadro:



### Presupuesto de Adicional de Obra N° 01: Propuesto por el Contratista.

Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac"

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO TOTAL
<b>03</b>	<b>Afirmado</b>	<b>S/. 368,551.83</b>
03.01	Tramo 01	S/. 368,551.83
<b>04</b>	<b>Obras de arte y drenaje</b>	<b>S/. 39,051.00</b>
04.01	Alcantarilla tipo I (0.50 m x 0.50 m)	S/. 28,566.67
04.02	Alcantarilla tipo II (0.80 m x 0.80 m)	S/. 7,115.28
04.03	Alcantarilla tipo III (1.00 m x 1.00 m)	S/. 3,369.03
	<b>Costo Directo</b>	<b>S/. 407,602.82</b>
	<b>Gastos Generales 13%</b>	<b>S/. 52,988.37</b>
	<b>Utilidad 8%</b>	<b>S/. 32,608.23</b>
	<b>Presupuesto sub total</b>	<b>S/. 493,199.42</b>
	<b>IGV 18%</b>	<b>S/. 88,775.90</b>
	<b>Presupuesto total de "Adicional de Obra N° 01"</b>	<b>S/. 581,975.31</b>



Que, el Ingeniero Pedro Acuña Morales en su condición de Inspector de Obra, en fecha 11/09/2013, mediante Informe N° 012-2013-G.R.APURIMAC/INSPECTOR/PAM-M.T.C.P.P.PISQUI.CHACA., presento al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, el expediente de "Adicional de Obra N° 01 y su correspondiente Deductivo Vinculante" del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", presupuesto adicional vinculante reformulado por el Inspector de Obra, por la suma de S/. 450,133.26 nuevos soles, que representa una incidencia del 10.96% con respecto del presupuesto contractual, concluyendo y recomendando la aprobación resolutive del adicional vinculante por parte de la Entidad. Sustentando técnicamente su petición, mediante su respectivo informe de Inspección, que se detalla: **a)** El adicional y deductivo de Obra N° 01, se genera debido a que se ha encontrado diferencias en los metrados de afirmado contemplados en el expediente técnico, existiendo en realidad un volumen mayor que comprende los componentes de perfilado y compactado en las zonas de corte, préstamo de cantera, transporte de material de cantera, sub base e=0.20 m y riego, para lo cual se deduce del presupuesto base con nuevos metrados para las partidas que componen el afirmado con un nuevo costo en distancia media de transporte de cantera calculado (S/.8.47 nuevos soles), según la propuesta efectuada por el Consultor que elaboró el expediente técnico. Así mismo las alcantarillas programadas no guardan relación con el ancho del carril propuesto, el ancho real programado de la alcantarilla es de 4.40 metros, como el ancho actual es de 5.00 metros, se



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



"Luz en los Andes"

incrementa el ancho de la alcantarilla en 0.80 metros, siendo el ancho nuevo de la alcantarilla en 5.20 metros del cual se ha efectuado el metrado correspondiente al Contratista para adjuntar a la presente valorización. y b) Recomendando que: Se ha observado técnicamente el presupuesto "Adicional de Obra N° 01", propuesto por el Contratista por no ajustarse a la realidad, por haber considerado deducciones sin análisis previos y exceso de volumen de afirmado considerado en los metrados, por lo que, el Inspector procedió a formular el presupuesto de "Adicional de Obra N° 01 y su correspondiente deductivo vinculante" por la suma de S/. 450,133.26 nuevos soles, que representa una incidencia neta del 10.96 % del monto del contrato. El presupuesto de "Adicional de Obra N° 01 y su correspondiente deductivo vinculante" del proyecto en referencia, propuesto por el Inspector de Obra asciende a la suma S/. 450,133.26 nuevos soles, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

<b>Presupuesto de "Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01": Propuesto por el Inspector de Obra.</b>	
<small>Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac"</small>	
DESCRIPCION	PRESUPUESTO TOTAL
Presupuesto base de obra licitada	S/. 4'108,564.52
Presupuesto de obra sin afirmado	S/. 2'457,342.39
Presupuesto de obra con afirmado y adicional de alcantarilla	S/. 2'056,355.39
<b>Total Presupuesto de " Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01"</b>	<b>S/. 4'513,697.78</b>
Diferencia entre presupuesto Adicional Deductivo - Presupuesto Base	S/. 405,133.26
Gastos de Supervisión	S/. 45,000.00
Total presupuesto de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante	S/. 405,133.26
<b>Total presupuesto de Adicional de Obra N° 01 y gastos de Supervisión</b>	<b>S/. 450,133.26</b>
Incidencia neta del presupuesto adicional deductivo vinculante	10.96 %



Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión procedió a revisar y evaluar, el Informe del Inspector de Obra y demás antecedentes documentales sobre el expediente de "Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01", del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", por el presupuesto adicional de S/. 450,133.26 nuevos soles, que representa una incidencia del 10.96 % con respecto del presupuesto contractual; señalando que este expediente cuenta con la documentación técnica y legal sustentatoria, siendo el presupuesto adicional indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, por lo que da su conformidad de procedencia, y en consecuencia en fecha 13/09/2013 mediante Informe N° 919-2013.GR.APURIMAC.06/GG/DRSLTPI, solicita al Gerente Regional de Infraestructura, realice el trámite administrativo correspondiente, para la aprobación resolutoria del referido expediente;



Que, el Ingeniero Harold Salcedo Oscorima en su condición de Administrador de Obra, procedió a revisar y evaluar, el expediente de "Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01" y sus antecedentes documentales, del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", por el presupuesto adicional de S/. 450,133.26 nuevos soles, que representa una incidencia del 10.96 % con respecto del presupuesto contractual; señalando que este expediente cuenta con la documentación técnica y legal sustentatoria, siendo el presupuesto adicional indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, por lo que da su conformidad de procedencia y en consecuencia en fecha 18/09/2013 mediante Informe N° 144-2013-GRAP/GG/DRSLTPI/HO/AO, solicita al Gerente Regional de Infraestructura, adjunte la certificación presupuestal y realice el trámite administrativo correspondiente, para la aprobación resolutoria del referido expediente;



Que, en fecha 19/09/2013 el Gerente Regional de Infraestructura, remitió el Informe N° 439-2013-GR-APURIMAC/13-GRI., y anexos (01 folder), solicitando al Gerente General Regional, la aprobación resolutoria del expediente de "Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01" del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", por el presupuesto adicional de S/. 450,133.26 nuevos soles, que representa una incidencia del 10.96 % con respecto del presupuesto contractual, adjuntando la certificación presupuestal correspondiente; por lo que mediante proveído gerencial de fecha 19/09/2013, consignado con expediente número 6819 es derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su atención correspondiente;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



Que, el presente acto resolutivo, tiene como amparo legal lo establecido por las siguientes normas que a continuación se detallan, entre ellas el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". De acuerdo a esta normativa citada previamente el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio ELAAN PILLUNI suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 1495-2012-GR-APURIMAC/GG, por el importe económico y las condiciones establecidas en el citado contrato;

Que, respecto del expediente de "Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01" del proyecto en referencia, tiene como amparo legal, lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en sus artículos: Artículo 5° sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". Artículo 41° sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)";

Que, respecto del expediente de "Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01" del proyecto en referencia, tiene como amparo legal, lo establecido por el D.S. 184-2008-EF denominado: "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012, que establece en sus artículos: Artículo 193° sobre las funciones del Inspector o Supervisor y refiere que: "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el Contratista a través del Inspector o Supervisor, según corresponda, quién será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El Inspector o Supervisor, según corresponda tiene como función, controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el Contratista (...). El Contratista deberá de brindar al Inspector o Supervisor las facilidades necesarias, para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con esta". Artículo 207° sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%) y refiere que: "Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad, y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...) En los Contratos de Obras a precios unitarios, los presupuestos de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Así mismo debe de incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el impuesto general a las ventas correspondiente (...)";

Que, de la revisión del presente expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante de Obra N° 01" del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", por el presupuesto adicional de S/. 581,975.31 nuevos soles, que representa una incidencia del 14.6% con respecto del presupuesto contractual, presentado por el Contratista Consorcio ELAAN PILLUNI, se evidencia que este expediente tiene observaciones técnicas; por lo que el Inspector de Obra procedió a realizar el informe técnico y legal correspondiente, levantando previamente las observaciones advertidas y reformulando el expediente de "Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante de Obra N° 01" del proyecto en mención, por la suma de S/. 450,133.26 nuevos soles,



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



"Luz en los Andes"

que representa una incidencia del 10.96 % con respecto del presupuesto contractual, siendo este presupuesto adicional necesario para que se dé la finalidad del contrato, y tramitado conforme establece el procedimiento y los plazos regulados en el reglamento de la ley de contrataciones de estado; así mismo este expediente reformulado por el Inspector de Obra, cuenta con la conformidad de procedencia del Inspector de Obra, del Administrador de Obra, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, del Gerente Regional de Infraestructura y cuenta con la certificación de crédito presupuestario debidamente autorizado y firmado por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y del Sub Gerente de Presupuesto. En consecuencia de conformidad con lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 1495-2012-GR-APURIMAC/GG y la normativa de contrataciones del estado: Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-2012, deviene en precedente la aprobación parcial del presupuesto de "Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01" del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", por el presupuesto adicional de S/. 450,133.26 nuevos soles, que representa una incidencia del 10.96 % con respecto del presupuesto contractual;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Presidente Regional es representante legal y titular del Pliego. Así como la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, parcialmente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01", del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", por el presupuesto adicional de S/. 450,133.26 nuevos soles, que representa una incidencia del 10.96 % con respecto del presupuesto contractual, conforme a la certificación presupuestal adjunta y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, que efectúe las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional Programático del Proyecto: "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac".

**ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE**, que el Contratista (Consorcio Elaan Pilluni), aumente de forma proporcional, las garantías que hubiere otorgado, encargando se verifique su cumplimiento a la Dirección Regional de Administración.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Contratista de Obra y Supervisor de Obra, del Proyecto "Mejoramiento de la Trocha Carrozable de Pilluni, Pillpinto Pampa - Pisquicocha - Chacapata del Distrito de Cotaruse en la Provincia de Aymaraes, Apurímac", para los fines que estimen por conveniente.

**ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ**  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

ESR/PR.  
RJH/DRAJ  
KGCÁ/Abog.